



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00224-00H.

REFERENCIA: DIVISORIO.

DEMANDANTE: MONICA SILVANA GUEVARA BOLIVAR.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CAMACHO HERNANDEZ.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

Barranquilla, 15 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020 y posteriores del Consejo Superior de la Judicatura, paso a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual se encuentra al pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia del artículo 409 del C.G.P. Para lo de su conocimiento.

La Secretaria,

SILVANA TAMARA CABEZA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de marzo dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Citar a las partes AUDIENCIA de que trata el artículo 409 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandada en el escrito de contestación del libelo, sostuvo que existía un pacto de indivisión, por lo cual conforme al artículo 409 ibídem, que expresa: *“...Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá...”* (subrayado por fuera del texto), de conformidad al acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020 y posteriores del Consejo Superior de la Judicatura a fin de alcanzar los fines de la Judicatura dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, mediante el uso de las tecnologías que operen conforme a las TIC, ojeado el expediente se encuentra necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada, por lo cual se programa la misma de acuerdo a la agenda del Despacho.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 409 del C.G.P. el día 24 de mayo de 2023 a las 09:00 A.M., para lo cual las partes deben conectarse a la plataforma virtual “**Teams**” a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.
2. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el **protocolo** a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.
3. De conformidad las solicitudes presentadas por las partes en las oportunidades procesales pertinentes, se tendrán como prueba los documentos allegados por aquellas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- NO solicitó pruebas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MONICA SILVANA GUEVARA BOLIVAR, a fin que deponga sobre los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en torno al pacto de indivisión aducido por el accionado, el cual se recepcionará en la diligencia fijada.
- Se decreta la recepción de la declaración de terceros del señor MARLON GERARDO GUEVARA BOLIVAR, para se pronuncie sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- Se deniega el decreto del dictamen pericial solicitado, como quiera que conforme a los artículos 227 y 409 del C. G. del P., la experticia debió ser aportada por el demandado en procesal habilitada para ello y no solicitarlo su decreto al Despacho.

PRUEBAS DE OFICIO.



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

- Se ordenará de oficio el decreto de los interrogatorios de parte tanto de la demandante como del demandado, a fin que depongan sobre los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en torno a los hechos, objeto de debate judicial, los cuales se recepcionaran en la diligencia programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA